



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00890-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder especial debidamente otorgado en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades contempladas en canon 74 del C.G.P., en el que además deberá estar determinadas y claramente identificadas cada una de las obligaciones que se pretender extinguir (art. 74 del CGP).
2. Aporte certificado de existencia y representación legal del Citybank, Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Falabella, Codensa, Directv Colombia, Serfinanzas, Refinancia y Covinoc, con fecha no mayor a 30 días, en la que conste el correo electrónico de notificaciones judiciales (art. 85 del CGP),
3. Discrimen los hechos de la demanda y las pretensiones, señalando el tipo de obligación, el monto, la entidad acreedora y la fecha de constitución de cada una según corresponda.
4. Acredítese el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 88 del CGP para que proceda la acumulación de pretensiones frente a todos los demandados.
5. Señale con exactitud a cuánto asciende la cuantía en el acápite respectivo, y los presupuesto que tuvo en cuenta para determinar la cuantía de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 de C.G.P. y el numeral 9° del canon 82 *ibidem*.

6. En atención al tipo de pretensiones (declarativas), deberá acreditar haber adelantando la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad (art. 621 *ibidem*)
7. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta al envío simultáneo del escrito de demanda y anexos a los demandados, así como del escrito de subsanación y sus respectivos anexos.
8. Agregue en el acápite de notificaciones la dirección física y correo electrónico para efectos de la notificación de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 9 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a80d395ffadb20e26991ce360244e979371643cc681eb9cc477c636861c99**

Documento generado en 08/09/2022 06:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**